



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 418-2022

De trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **CARLOS BARRIGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-841-2065, abogado en ejercicio, con idoneidad N° 17847, con oficinas ubicadas en el distrito y provincia de Panamá, San Francisco, Coco del Mar, calle Esther Neira de Calvo, casa #6, teléfono 214-3510, correo electrónico cbarriga6@gmail.com, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio 420688 del Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 24 de marzo de 2022 dentro del Acto Público N° **2022-0-30-0-02-LP-023550**, convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción: “**SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS COMUNES Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PARA EL EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE PENONOMÉ**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100 (B/. 99,895.20)**.

Que mediante Resolución N° 377-2022 de 6 de abril de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **EIGER BUSINESS, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 y 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 15 de febrero de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, con modalidad de adjudicación “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de propuestas el día 16 de marzo de 2022. En el registro electrónico del acto público, constan publicadas las Adendas N°1 y N°2, los días 22 de febrero de 2022 y 2 de marzo de 2022, respectivamente.

Que de acuerdo con el acta de apertura que consta publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, participaron las siguientes empresas, en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
UREC HOLDING S.A.	B/.82,994.55
EIGER BUSINESS, S.A.	B/.86,670.00
MILLENIUM CLEANING SERVICES, S.A.	B/.97,349.28
MULTIWORKS, S.A.	B/.96,300.00
CORNELIO RIVAS GARCIA	B/.84,813.60
INVERSIONES PANAMERICANA INC.	B/.84,000.00
CONSORCIO DE SERVICIOS GENERALES -MEM, S.A.	B/.88,018.20

J & J FULL SERVICE	B/.98,611.20
TORECHA INTERNATIONAL, INC.	B/.95,122.57
SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION.S.A. (SEPROSA)	B/.94,155.72
SERVICIOS MULTIPLES RAMA, S. A.	B/.98,868.00
NATIONAL WASTE MANAGEMENT (NWM), S.A.	B/.94,999.95
TROPICAL SERVICES CORPORATION	B/.85,606.32
FRANZ GÓMEZ	B/.105,580.08
SERVICIOS Y AGREGADOS PANAMA	B/.92,268.00
GRUPO DANFER S.A.	B/.97,224.48

Que el día 24 de marzo de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con la Resolución No. 015/2022 de 23 de febrero de 2022 por la cual se nombran a los miembros de la Comisión Verificadora, el informe de la Verificación de fecha 24 de marzo de 2022, en el cual se determina que el proponente que ofertó el precio más bajo, **UREC HOLDING, S.A.**, cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el acto público a dicho proponente.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del acto público y anular el Informe de la Comisión Verificadora, al considerar que el proponente **UREC HOLDING, S.A.** no cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, específicamente el requisito 6 de las Condiciones Especiales. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-0-30-0-02-LP-023550](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que a través de su escrito, el Accionante objeta la verificación llevada a cabo por la Comisión en relación a la propuesta de **UREC HOLDING, S.A.**, para el [requisito 6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico](#), relativo al aviso de operaciones, expresando que el mismo incumple dicho requisito. A juicio del Accionante, el hecho que el aviso de operaciones aportado por **UREC HOLDING, S.A.** no se encuentre firmado por el tramitador ni por el Representante Legal de la sociedad, invalida el mismo.

Que el requisito 6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico exige a los proponentes "acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital".

Que al revisar la propuesta de **UREC HOLDING, S.A.**, se aprecia que consta aportado [aviso de operaciones](#), sin la firma del Representante Legal ni del tramitador.

Que el requisito obligatorio arriba citado no presenta exigencia alguna, en cuanto a la firma del aviso de operaciones, sino que solo exige que la actividad a que está autorizado a realizar el proponente y que estén declaradas en aviso de operaciones, guarden relación con el objeto contractual.

Que el Artículo 1 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007 que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones, dispone lo siguiente:

Artículo 1. Aviso de Operación. Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional, sujeta a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos y con las limitaciones que establece la Constitución Política; por consiguiente, ningún servidor público podrá oponerse a la operación de un negocio que haya cumplido con todos los requisitos legales.

El Aviso de Operación es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República e incluye, pero no se limita, al Registro Único de Contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, ninguna institución de la Administración Pública o gobierno local podrá exigir permiso, licencia, visto bueno, registro o aprobación alguna como requisito para iniciar ni ejercer una actividad comercial o industrial, salvo las excepciones taxativamente establecidas por esta Ley o a través de ley especial o lo relacionado con la disposición de los bienes del Estado o los bienes municipales.

El Ministerio de Comercio e Industrias tomará las medidas necesarias para asegurar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por leyes especiales, al momento de confirmar el Aviso de Operación.

El Aviso de Operación deberá contener la información estrictamente necesaria para permitir la identificación y verificación del declarante y de la actividad comercial o industrial que se proponga realizar.

Una vez culminado el proceso de Aviso de Operación, el declarante deberá imprimir la confirmación que le emita el Sistema, firmarla y mantenerla en todo momento en el establecimiento. La Autoridad Pública Competente podrá exigir en toda inspección ver dicha confirmación firmada. (la negrita y el subrayado es nuestro)

Que la disposición legal citada exige que el aviso de operaciones debe estar firmado y mantenerse en todo momento en el establecimiento comercial, sin embargo, no se infiere que para su validez, el mismo debe estar firmado. Que en el contexto de la fiscalización que realiza esta Dirección, la cual se contrae única y exclusivamente a vigilar que las actuaciones de la Comisión se ajusten al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, se concluye que la formalidad de firma del aviso de operaciones no se encuentra expresamente contemplada dentro del pliego de cargos (requisito 6 de Condiciones Especiales), por tanto, no resulta exigible desde el punto de vista de procedimiento, que la Comisión exija esto como un componente del requisito obligatorio, cuya desatención genera la descalificación del proponente.

Que a juicio de esta Dirección, corresponde en todo caso a la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones legales, verificar si el aviso de operaciones se ajusta o no a lo exigido en el Pliego de Cargos y, en caso de haber tenido dudas sobre su contenido, pudo haber solicitado las aclaraciones que estimara conveniente a la entidad emisora del mismo (Ministerio de Comercio e Industrias); no obstante, esto no ocurrió, puesto que dictaminó que el documento referido cumple con lo exigido en el requisito 6 de las Condiciones Especiales; por consiguiente, estima esta Dirección que el procedimiento de verificación llevado a cabo por la Comisión, se ajusta al Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora, a través de su Informe de fecha 24 de marzo de 2022, emitido dentro del Acto Público N° [2022-0-30-0-02-LP-023550](#), convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción: **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS COMUNES Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PARA EL EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL**

AS

B

REGIONAL DE PENONOMÉ”, con un precio de referencia de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100 (B/. 99,895.20).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora, a través de su Informe de fecha 24 de marzo de 2022, emitido dentro del Acto Público N° [2022-0-30-0-02-LP-023550](#), convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción: “**SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS COMUNES Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PARA EL EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE PENONOMÉ**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100 (B/. 99,895.20)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2022-0-30-0-02-LP-023550](#).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/lbvb
